



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

26 MAY 2016

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....31.215.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- La Administración Pública Provincial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Empresas y Sociedades del Estado Provincial, otros Entes Públicos Provinciales y demás sujetos comprendidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado 12.510, quedarán obligados en todos los supuestos de actos y procedimientos comprendidos en los artículos 105 a 161 de la mencionada ley, a contratar en forma preferente servicios ofrecidos por las Universidades Nacionales radicadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

La preferencia en la contratación de servicios profesionales se aplicará también para los servicios que sean ofrecidos por Institutos de enseñanza superior no universitarios de carácter público que dependan de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley como sujetos obligados las sociedades privadas prestadoras de servicios públicos y todas las personas o sociedades que reciban subsidios y/o créditos de tasas subsidiadas del Estado Provincial, o hayan recibido algún beneficio para su radicación en la Provincia o sean beneficiarios de exenciones o diferendos de pago de impuestos provinciales por aplicación de leyes vigentes que acuerden esos beneficios.

ARTÍCULO 3°.- En aquellos casos en que por la característica del servicio requerido no existan profesionales graduados de Universidades Nacionales y/o Institutos de enseñanza superior no universitario públicos de la Provincia de Santa Fe, la preferencia se establecerá en primer lugar a favor de Instituciones de enseñanza privada radicadas en la Provincia de Santa Fe y luego de Instituciones de enseñanza pública que estén radicadas en otras provincias.


ARTÍCULO 4°.- La distribución de las contrataciones de las unidades académicas a la que la norma considera en preferencia se harán, en la medida de las posibilidades fácticas, conforme a la distribución geográfica de las mismas.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Administración Pública Provincial, sus organismos y demás sujetos mencionados en los artículos 1 y 2, a realizar convenios y acuerdos con las Universidades Nacionales asentadas en el territorio de la Provincia y con los Institutos de enseñanza superior no universitarios públicos de Santa Fe en el marco de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Sergio Más Varela
Diputado Provincial**



Fundamentos:

Señor Presidente:

Las instituciones educativas públicas de nivel superior que se encuentran en nuestra provincia forman prestigiosos profesionales que se destacan en todos los mercados laborales, no solo en nuestro país sino como es sabido en todo el mundo.

Este proyecto se orienta a reconocer ese valor a las instituciones públicas que se hallan en la provincia. No puede concebirse un gobierno que fomente la educación pública sino le da preferencia y lugar a dichas casas de estudio.

El mejor amparo que puede encontrar la educación es la observación del fin hacia donde se va. No existe mejor distinción honorífica que pertenecer a una institución pública, que educa con calidad, que es reconocida a nivel mundial y que asegura un compromiso con el futuro de sus estudiantes.

Toda capacitación técnica requiere en última instancia plasmarlo en la realidad, así el proceso educativo encuentra su conclusión lógica. El desarrollo intelectual de nuestros jóvenes, canalizado a través de las instituciones públicas debe tener como destino cambiar la realidad, y no podemos desconocer que es necesaria la participación activa y consciente de ellos para lograrlo. Esa realidad no se encuentra solo en el mercado laboral privado, sino que está presente en todo lo que nos circunda, y el Estado no es ajeno a ello. La capacidad de evolución de un Estado moderno se ve reflejada en sus jóvenes profesionales.

Las contrataciones de bienes y servicios públicos son una actividad reglada, es decir sujeta a determinadas normas que limitan la discrecionalidad de los agentes y funcionarios. Esta es una de las principales diferencias entre las contrataciones de entes públicos y privados donde en las últimas rige el principio de libertad de elección del co contratante. En el ámbito privado se reconoce que la contratación está siempre ligada al margen de utilidad, es decir menores costos por mayores servicios, en el sistema de contrataciones del Estado rigen otras prioridades además de los márgenes de utilidad económica, y son las metas políticas que dan como origen a normas que buscan transparencia y eficiencia. Esa eficiencia se plasma en políticas transversales u horizontales como medidas de promoción industrial, de formación, de fomento a actividades locales, etc.

Debe necesariamente comprenderse que la contratación a través de Universidades Públicas e Institutos de Educación Superior no universitaria no implican la típica relación de costos – utilidad – beneficio, sino que representa invertir en educación, pilar que debe tener como horizonte todo gobierno democrático. Cuando se ejecuta una partida presupuestaria con destino a la contratación preferencial como se detalla en este proyecto de ley se le devuelve al mismo Estado fondos para educar.

Como antecedentes en materia de contratación de bienes y servicios con preferencias a determinados sectores existen numerosos antecedentes como ser a nivel nacional la Ley 18.875 y su decreto reglamentario N° 2.930/1970 de Compre Nacional suspendida en los '90 y puesta en vigencia nuevamente por la Ley 25.551 y su decreto reglamentario N° 1.600/2002 de Compre Trabajo Argentino, y el Decreto 22.460/1981 de Servicios de Consultoría de la Administración



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**


Pública. Localmente contamos con la Ley 13.505 conocida popularmente como "Compre Santafesino" que aplica a la preferencia en la contratación de obras y servicios a empresas o personas proveedores locales. Esta última norma encuentra su paridad con otras normativas provinciales como las Leyes 12.496 "Compre Bonaerense", 2.683 "Compre Neuquino"; 9.331 "Compre Córdoba" y 5.038 "Compre Catamarqueño". A nivel Nacional originariamente existió el Decreto del P.E.N 2508/2002 donde se modificaba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (decreto 1023/01) en lo pertinente a mecanismos de selección de los contratos de bienes y servicios, disponiendo que en los casos de contratación directa para la concreción de obras científicas, técnicas o artísticas, y en los contratos con reparticiones públicas, las Universidades Nacionales tendrían el carácter de consultores preferenciales. La posterior modificación realizada por Decreto del P.E.N 204/2004, aún vigente, reformó la referencia dada y determinó como causal de la modalidad de contratación directa a los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional con las Universidades Nacionales.

A nivel provincial existen además proyectos ingresados a través de esta cámara solicitando que en los asesoramientos que precise el Poder Ejecutivo se contrate exclusivamente a las Universidades Nacionales (como es el caso del expediente 14872/2005 de los entonces diputados Bonfatti, Strada, Riestra, Questa, Marcucci, Kilibarda y Jullier)

Este Proyecto de Ley pone en foco, la importancia de nuestras instituciones educativas públicas nacionales y provinciales, no desconoce ni discrimina a las instituciones privadas, que ya tienen un mercado laboral como destinatario, sino que fomenta el crecimiento y el fortalecimiento de los contenidos relacionado con lo público, coincidiendo con su propia naturaleza. Así mismo busca ser equitativa en la distribución de trabajo y contiene el profundo deseo de que se desarrollen mas instituciones de este tipo en nuestro territorio provincial.

Es posible tener una provincia que brinde al resto del país y al mundo no solo bienes y servicios privados, sino que también profesionales altamente calificados como los que tenemos de prestigiosas instituciones públicas, pero para ello es necesario que tomen contacto con la realidad a través del Estado, y que este último goce de los servicios de excelencia brindados por las instituciones mencionadas aportando como contraprestación al desarrollo de la educación de calidad que nos distingue de los demás países.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



**Sergio Más Varela
Diputado Provincial**